



ACTA DE AUDIENCIA No. 045-2024

CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO AGRAVADO NO ATENUADO CONSUMADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
24	02	2024	PALOQUEMAO	11001600001720240124900	453104	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: GABRIEL ALBERTO NIÑO NIÑO Fiscal 314 Seccional				uriengativa@gmail.com		
DEFENSOR CARMEN ELISA ARDILA ARDILA				eliardil@hotmail.com 3132033946		
INDICIADO: HERNAN MAURICIO GIRALDO GOMEZ C.C. 80.161.530				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION DE POLICIA DE FONTIBON		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 10:44 A.M.				Finalización: 12:13 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal, y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Se reconoció personería jurídica a la abogada CARMEN ELISA ARDILA ARDILA, identificada con la C.C. 52309542 y T.P. 145276, para que represente los intereses del señor HERNAN MAURICIO GIRALDO GOMEZ.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2º) y el procedimiento de judicialización de HERNAN MAURICIO GIRALDO GOMEZ, identificado con CC 80.161.530, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto agravado no atenuado consumado**.

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida.

Defensa: Indica que no se opone a la solicitud de la Fiscalía.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado y, la no afectación de derechos fundamentales del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de HERNAN MAURICIO GIRALDO GOMEZ**, respecto del delito de hurto agravado no atenuado consumado; realizado por la Policía Nacional, el día 23 de febrero de 2024, en la carrera 138 A con calle 17 A - 74, aproximadamente a las 11:05 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:11 A.M.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION

Fiscalía: Procedió a efectivizar el traslado del escrito de acusación, de conformidad al artículo 536 del C.P.P. adicionado por la Ley 1826 de 2017 artículo 13.

Informa que el indiciado NO ACEPTO los cargos, respecto del delito HURTO AGRAVADO NO ATENUADO CONSUMADO de conformidad a los artículos 239 incs. 1 y 3, 241 inc 1o. num. 10 y 267 num. 2o. del C.P., a título de dolo en calidad de coautor.

Defensa: No presenta observación respecto del traslado del escrito de acusación el cual se surtió.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscal: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto agravado no atenuado consumado**, en calidad de autor, para el ciudadano **HERNAN MAURICIO GIRALDO GOMEZ**.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía y solicitó que en el evento de imponer medida de aseguramiento sea en el lugar de residencia.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1°), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano HERNAN MAURICIO GIRALDO GOMEZ, identificado con CC 80.161.530, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:13 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/892f2c97-1e82-4d63-9f72-ae899c316920?vcpubtoken=f1e01f63-afcc-4897-a7c9-fc66b188daa7>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76